

Legislación Nacional

var disURL = '1300510/1300679/de_8_1998.htm' ;document.write("");]]> **DECRETO 8/1998 PESCARégimen Federal de Pesca. Veto parcial** del 06/01/1998; publ. 12/01/1998 Visto el proyecto de Ley registrado bajo el n. 24922 , sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 9 de diciembre de 1997, y Considerando: Que el Honorable Congreso de la Nación ha dispuesto por el art. 6 del citado proyecto de Ley, crear la Secretaría de Pesca dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos como autoridad de aplicación de la ley. Que de acuerdo a lo establecido por el art. 99 , inc. 1) de la Constitución Nacional, el presidente de la Nación, como titular del Poder Ejecutivo nacional, es el jefe supremo de la Nación, jefe de Gobierno y responsable político de la Administración General del país, y, asimismo, conforme al inc. 2) del artículo precitado , expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación. Que las funciones político-administrativas le corresponden por sí, atribuidas directamente por la Constitución Nacional , integrando lo que doctrinariamente se denomina "Zona de reserva de la administración" (Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, tomo I, pág. 248), por oposición a la "Reserva de la ley" que contempla un ámbito reservado al legislador. Que, así como el Poder Ejecutivo nacional no puede invadir la esfera propia y exclusiva del legislador, éste tampoco puede invadir la esfera propia y exclusiva del Poder Ejecutivo nacional, porque cada poder puede actuar válidamente en la esfera de su respectiva competencia establecida por la Constitución Nacional . Que tal zona de reserva de la administración es un corolario del principio de separación de los poderes que apareja la adjudicación de competencias propias y exclusivas a cada uno de los poderes integrantes del Gobierno de la Nación (Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, primera edición, tomo I, págs. 241/242 y 496/497). Que es política del Gobierno nacional la reunificación en un solo organismo de las materias concernientes a los diversos insumos alimentarios, entre los que se encuentran los originados en la actividad pesquera, como se ha concretado en la actual Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con la finalidad de concentrar el manejo de los diversos aspectos referidos a tales insumos. Que en mérito a los motivos expuestos, corresponde observar parcialmente el proyecto de Ley registrado bajo el n. 24922 . Que el Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el art. 80 de la Constitución Nacional. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros decreta:** **Art. 1.º** Obsérvese el art. 6 del proyecto de Ley registrado bajo el n. 24922. **Art. 2.º** Con la salvedad establecida en el artículo anterior, cúmplase, promúlgase y téngase por ley de la Nación el proyecto de Ley registrado bajo el n. 24922 . **Art. 3.º** Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación. **Art. 4.º** Comuníquese, etc. Menem - Rodríguez - Domínguez - Granillo Ocampo - Mazza - González - Fernández Referencias: **L 24922:** 19-A-11.